



- * Los terrenos para equipamiento de comercio y actividades productivas deberán disponer de un patio mínimo de 100 m² para carga y descarga de camiones proveedores, y enfrenar calles de un ancho mínimo de 15 m.
- * Los sitios en que se instale equipamiento tendrán una superficie predial mínima de 500 m² y deberán enfrenar calles de un ancho mínimo de 15 m.
- * Las guarderías de camiones o depósitos de vehículos sólo podrán instalarse en predios mayores a 1.000 m² y frente a calles de 20 m o más de ancho.
- * En cada predio de carácter industrial solo podrán consultarse viviendas para cuidadores.
- * La Dirección de Obras Municipales solicitará a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana la fiscalización y seguimiento de los establecimientos industriales de acuerdo a Resolución 5081 del 12.03.93 de SESMA – MINSAL – Diario Oficial de 18 de marzo de 1993 y al Programa de Control de Emisiones de Fuentes Fijas en cuanto a residuos industriales sólidos y generación de contaminantes atmosféricos.
- * Se aplicará, cuando sea el caso, el inciso tercero del Art. 8° de la presente Ordenanza.
- * En esta zona, se aplica la restricción de altura de edificación correspondiente a áreas de aproximación de aeródromo, indicada en el Art. 26° de esta Ordenanza.

ZONA ZU-5**EQUIPAMIENTO REGIONAL DE SALUD****USOS PERMITIDOS:**

Equipamiento de salud correspondiente a centro de diálisis, consultorio, hospital, policlínico, posta de primeros auxilios, vivienda de cuidadores, dependencias, servicios y talleres complementarios a la actividad principal.

USOS PROHIBIDOS:

Todos aquellos no indicados como permitidos.

CUADRO DE NORMAS URBANÍSTICAS:

Superficie predial. m ² desde-hasta	Altura máxima N° pisos Según	Coefficiente Construc - tibilidad.	Ocupación del suelo Coeficiente	Sistema Agrupa - miento.	Rasantes y Distancia - miento	Antejardín mínimo m	Adosa - miento Máximo %
4000 y más	Rasante	2	0,60	A-P*	O.G.U.C.	Art. 11	40

- ◇ * A= Aislado
- ◇ * P= Pareado

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- * Las construcciones pareadas no podrán sobrepasar los 6 metros de altura medidos en el deslinde con los predios vecinos y su profundidad máxima será de 15 m o el equivalente al 40% del fondo del predio cuando la profundidad de este sea inferior a 25 metros. Sobre esta altura el sistema de agrupamiento es aislado.
- * Se aplicará, cuando sea el caso, el inciso tercero del Art. 8° de la presente Ordenanza.

**ZONA ZU-6
FERROVIARIA**

Corresponde al área de terreno donde se encuentra la faja vía del ferrocarril de Circunvalación y sus instalaciones complementarias.
Sus límites son:

- Al Norte : Eje de la línea del Ferrocarril de Circunvalación.
- Al Sur : La línea recta que corre paralela a 78 m al Norte de la línea oficial de cierros proyectada de la acera Sur de la Avenida Carlos Silva Vildósola.
- Al Oriente : Avenida Santa Rosa.
- Al Poniente : Gran Avenida José Miguel Carrera.

Zona sujeta a área de resguardo de vías férreas correspondiente a faja de resguardo de 20 m de ancho a ambos costados de la vía férrea.

ZONAS DE EQUIPAMIENTO Y ÁREAS VERDES, NIVEL METROPOLITANO E INTERCOMUNAL

Corresponden a las zonas y áreas definidas en el Capítulo 5° de la Ordenanza del P.R.M.S. y se encuentran graficadas además en el Plano RM-PRM-92-1.A. Se establecen las que siguen:

**ZONA EM-1
EQUIPAMIENTO INTERCOMUNAL**

Corresponde a propiedad del Consejo de Defensa del Niño y equipamientos de comercio (Megamercado).

USOS PERMITIDOS:

Equipamiento Intercomunal de comercio y servicios, culto y cultura, deporte, educación, esparcimiento, salud y áreas verdes. Vivienda, vivienda para cuidador.

USOS PROHIBIDOS:

- * Equipamiento de comercio correspondiente a Ferias libres, discotecas.
- * Equipamiento de cultura correspondiente a canales de televisión y radioemisoras.
- * Equipamiento de esparcimiento correspondiente a Autocine, cabaret, hotel, motel, pista de espectáculos, quinta de recreo, sala de eventos, salón de baile, zona de picnic, zoológicos.
- * Equipamiento de salud correspondiente a hospital.
- * Equipamiento de seguridad correspondiente a cárceles y centros de detención.
- * Infraestructura correspondiente a cementerios, disposición transitoria o final de residuos sólidos, instalaciones de telecomunicaciones, plantas de tratamiento de aguas servidas, terminales de carga, rodoviarios y terminales de locomoción colectiva urbana, terminales de taxis, radiotaxis.
- * Todos aquellos no indicados como permitidos.

CUADRO DE NORMAS URBANÍSTICAS:

Superficie predial. m ² desde-hasta	Altura máxima N° pisos Según	Coefficiente Construc - tibilidad.	Ocupación del suelo Coeficiente		Sistema Agrupa - miento.	Rasantes y Distancia - miento	Antejardín mínimo m	Adosa - miento máximo %
			1 a 3 pisos	Sobre 3 pisos				
1000-2000	Rasante	2.5	0.60	0.50	A*	O.G.U.C.	Art. 11	0
2001-5000	"	3.0	0.60	0.50	A*	"	Art. 11	0
5001 y más	"	3.5	0.60	0.50	A*	"	Art. 11	0

- ◇ * A= Aislado

Disposiciones complementarias:

- * Los predios existentes inferiores a 1000 m² se registrarán por las normas del primer tramo del cuadro anterior.
- * El área libre después de aplicado el coeficiente de ocupación de suelo podrá usarse para estacionamientos.
- * El equipamiento comercial tendrá una superficie mínima de 500 m² o deberán formar parte de un conjunto de esas dimensiones y cumplirán la norma de estacionamientos señalada en el artículo 14 de esta Ordenanza.
- * En esta zona, aplica la restricción de altura de edificación correspondiente a áreas de aproximación de aeródromo, indicada en el Art. 26° de esta Ordenanza.

ZONA EM-2**EQUIPAMIENTO RECREACIONAL Y DEPORTIVO**

Corresponde a los que siguen:

- ◇ Estadio El Llano del Banco del Estado.
- ◇ Estadio La Montura.

USOS PERMITIDOS:

Equipamientos de deporte correspondiente a canchas, centro deportivo, gimnasio, multicanchas, piscina, servicios complementarios a la actividad principal y áreas recreacionales.

USOS PROHIBIDOS:

Todos aquellos no indicados como permitidos.

CUADRO DE NORMAS URBANÍSTICAS:

Superficie predial. m ² desde-hasta	Altura máxima N° pisos Según	Coefficiente Construc - tibilidad	Ocupación del suelo Coeficiente En 1er. Piso	Sistema Agrupa - miento.	Rasantes y Distancia - mientos	Antejardín mínimo m	Adosa - miento máximo %
2000-5000	Rasante	0.2	0.10	A*	O.G.U.C.	Art. 11	---
5001 y más	"	0.1	0.05	A*	O.G.U.C.	Art. 11	---

- ◇ * A= Aislado

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- * Prohibido el uso residencial.
- * Las canchas deportivas, piscinas y graderías al aire libre no se contabilizan para el cálculo de ocupación del terreno.
- * El equipamiento "Estadio El Llano", se encuentra afecto a la restricción de altura de edificación correspondiente a áreas de aproximación de aeródromo, indicada en el Art. 26° de esta Ordenanza.

ÁREA EM-3**ÁREAS VERDES EXISTENTES INTERCOMUNALES (AVENIDAS PARQUE)**

Están dispuestas por el P.R.M.S en su Artículo 5.2.3.4 como Avenidas Parque, son bienes nacionales de uso público y corresponden a las siguientes:

- ◇ Parque Isabel Riquelme (Parque Adyacente a Cauce) – Tramo Avda. Pdte. J. Alessandri R. – Gran Avda. J. M. Carrera.
- ◇ Parque El Llano Subercaseaux (Parque Adyacente a Sistema Vial).

USOS PERMITIDOS:

Equipamientos de cultura, de deporte, de esparcimiento, de comercio complementario al área verde correspondiente a kioscos y ferias temáticas, caseta de vigilancia, juegos infantiles, graderías, mobiliario de áreas verdes.

USOS PROHIBIDOS:

Todos aquellos no indicados como permitidos.

CUADRO DE NORMAS URBANÍSTICAS:

Superficie predial. m ²	Altura máxima N° pisos	Coefficiente Construc - tibilidad	Ocupación del suelo Coeficiente	Sistema Agrupa - miento	Rasantes y Distancia - mientos	Antejardín mínimo m	Adosa - miento máximo. %
No divisible	Rasante	0.05	0.05	A*	O.G.U.C.	Art. 11	---

- ◇ * A= Aislado

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- * Prohibido el uso residencial
- * Las canchas deportivas, piscinas y graderías al aire libre no se contabilizan para el cálculo de ocupación del terreno.